



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *SG* - *202202000209561*
Fecha: *28-10-2022*

Bogotá D.C.

Señor(a)
ROSARIO ZULUAGA URRIAGO
CARRERA 7 # 15 - 148
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1473 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir el presente aviso con el cual se le notifica la resolución No. 1473 del 12 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL"* expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de publicaciones de la Entidad, según el caso, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 1473 de 12 de octubre de 2022

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTA A LAS 8:00 a.m. DEL DIA 18 de noviembre de 2022

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTA A LAS 5:00 p.m. DEL DIA _____

SECRETARIO GENERAL

Proyecto: María Rosario Suarez– Contratista Secretaria General
Reviso: María Alejandra Sierra - Contratista Secretaria General
Karen Patemina – Contratista Secretaria General
Rad padre de trámite. 202202200099382

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008.

CONSIDERANDO:

Que, el(la) señor(a) **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **29768743**, se ha dirigido a este establecimiento público, a solicitar el reconocimiento y pago de la Sustitución de la pensión causada y disfrutada por el(a) señor(a): **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **6436154**, alegando para tal fin su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Que con la solicitud se allegó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Defunción de él (a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**.
2. Fotocopias de los documentos de identidad.
3. Registro civil de nacimiento del (a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**.
4. Registro civil de nacimiento del (a) señor(a) **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**.
5. Declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento de dos (2) testigos en las cuales se establece que la señora **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, convivió con el causante desde **07 DE ENERO DE 1965** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2022**, fecha de su fallecimiento.

Que sobre el particular el(a) señor(a) **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, el **10 DE MARZO DE 2022**, ante la Notaria única de Roldanillo Valle, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

“(...)Bajo las gravedad del juramento manifiesto que conviví en UNIÓN LIBRE PERMANENTE BAJO UN MISMO TECHO, de manera ininterrumpida, desde el día siete de enero del año de mil novecientos sesenta y cinco (07/01/1965), con el señor ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.:6.436:154 expedida en Roldanillo Valle, de setenta y ocho 78 años de, edad a la fecha de su fallecimiento(03/02/2022),a causa de muerte natural (INFARTO); Conviviendo como marido y mujer de manera ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa (...)”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Que las aseveraciones plasmadas por el(a) señor(a) **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, son ratificadas por los(as) señores(as) **MARIA BENELLY ARANGO GARCIA y JOSE MOISES SALAZAR**, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía No. 41609813 y 6437950, quienes bajo la gravedad de juramento, ante la Notaria única de Roldanillo Valle, declararon lo siguiente:

“TERCERO: Ante usted señor Notario manifestamos y nos consta como amigos de la familia, que el señor **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, a la fecha de su deceso, se encontraba conviviendo en **UNIÓN LIBRE PERMANENTE, BAJO UN MISMO TECHO**, de manera ininterrumpida con la señora **RÓSARIO ZULUAGA URRIAGO**, de ochenta y un 81 años de edad actualmente, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.768.743 expedida en Roldanillo Valle. Conviviendo como marido y mujer de manera ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento compartiendo techo, lecho y mesa, desde el día siete de enero del año de mil novecientos sesenta y cinco (07/01/1965)”

Que, de la misma manera se presentó, el (la) señor(a) **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **34532068**, se ha dirigido a este establecimiento público, a solicitar el reconocimiento y pago de la Sustitución de la pensión causada y disfrutada por el(a) señor(a): **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **6436154**, alegando para tal fin su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Que con la solicitud se allegó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Defunción de él (a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**.
2. Fotocopias de los documentos de identidad.
3. Registro civil de nacimiento del (a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**.
4. Registro civil de nacimiento del (a) señor(a) **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**.
5. Partida de bautismo del (a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**.
6. Partida de bautismo del (a) señor(a) **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**.
7. Declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento de dos (2) testigos en las cuales se establece que la señora **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**, convivió con el causante desde **17 DE JULIO DE 1986** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2022**, fecha de su fallecimiento.

Que sobre el particular el(a) señor(a) **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**, el **17 DE MARZO DE 2022**, ante la Notaria 16 del círculo de Cali, declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

“DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: CONVIVI POR UN ESPACIO DE 35 AÑOS Y-07, MESES BAJO EL VÍNCULO DE LA UNION MARITAL DE HECHO - CON EL (LA) SEÑOR (A) MARCOS

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

ALONSO MONDRAGON PANESSO (Q.E.P.D) CONVIVENCIA SE LIEVÓ ACABO DESDE EL DIA 17 DE JULIO DE 1986 HASTA EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2022 FECHA DE FALLECIMIENTO DE MI COMPAÑERO (A) PERMANENTE (...)"

Que las aseveraciones plasmadas por el(a) señor(a) **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**, son ratificadas por los(as) señores(as) **BLANCA NUBIA CASTILLO y LUS MERY ECHEVERRY PRIETO**, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía No. 31870260 y 31855623, quienes bajo la gravedad de juramento el día 08 de marzo de 2022, ante la Notaria 16 del círculo de Cali, declararon lo siguiente de manera separada:

"CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN EN CALIDAD DE AMIGA Y| VECINA A EL (LA) SEÑOR (A) MARCOS ALONSO MONDRAGON PANESSO (Q.E.P.D) IDENTIFICADO (A) EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.436.154 EXPEDIDA EN AA Y' POR ESE CONOCIMIENTO PERSONAL Y-DIRECTO SE QUE ES CIERTO QUE EL (ELLA) CONVIVIO BAJO EL VINCULO DE LA UNION MARITAL DE HECHO; CON EL (LA) SEÑORTA JOSEFINA ANAYA GUERRERO, Identificado (a) con la cédula ciudadanía No. 34.532.068 expedida en POPAYAN, DICHA CONVIVENCIA SE LLEVO A CABO DESDE EL DÍA 17 DE JULIO DE 1986 HASTA EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2022 FECHA DE FALLECIMIENTO DEL (LA) SEÑOR (A) MARCOS ALONSO MONDRAGÓN PANESSO (...)"

Que una vez revisado el expediente se evidencia que el señor **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO (Q.E.P.D)**, **falleció el 03 DE FEBRERO DE 2022**, por lo cual se establecen las siguientes consideraciones de orden jurídico y factico:

Que el artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de lay 100 de 1993 establece:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) **en forma vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente o Supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante tenga 30 o más años de edad.** En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente Supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b) *En forma temporal, el cónyuge o la Cónyuge supérstite Supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal s según certificado anexo con ele pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración*

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Pagina Web <https://www.fps.gov.co/inicio>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o Cónyuge supérstite, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay **invalidez** se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Que, según Registro Civil de Defunción que se encuentra en el expediente, se establece que el(a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, identificado con la C.C. No **6436154**, falleció el **03 DE FEBRERO DE 2022**, cuando había causado una Pensión de jubilación, reconocida por Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante Resolución No. **1077 DE 1989**.

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Que revisados los soportes obrantes en el expediente del pensionado y los documentos adjuntos a la petición, y de acuerdo a lo manifestado por las reclamantes se determinan serias y profundas controversias que no permiten resolver de fondo entre el derecho pensional reclamado por el(a) señor(a): **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, y por el(a) señor(a): **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**.

Que como se ha plasmado, en este asunto no existe certeza sobre el derecho de sustitución pensional reclamado por el(a) señor(a): **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, y el(a) señor(a): **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**; respecto al término, forma y efectiva convivencia con el(a) señor(a): **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO** conforme a los requerimientos exigidos por el artículo 47 de la Ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. de la ley 1204 de 2008- *DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA*. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto. ^(Negrillas fuera de texto)

Que, visto que el(a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, convivía con la señora **JOSEFINA ANAYA GUERRERO** y con **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO** en condición de compañera permanente, es preciso que la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción el derecho reclamado.

Que así las cosas, y aún, en caso de que se demuestre la convivencia del causante de la prestación con las señoras: **JOSEFINA ANAYA GUERRERO** y **ROSARIO ZULUAGA URRIAGO**, la potestad para definir la eventual titularidad del derecho reclamado por ambas, sobre la pensión de jubilación del(a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, radica en cabeza de la Justicia Ordinaria Laboral, situación que motiva necesariamente la decisión de dejar en suspenso el derecho reclamado por las mencionadas peticionarias, es decir el 100% de la mesada pensional, hasta tanto la instancia jurisdiccional competente defina la procedencia o no de su reclamación, conforme a lo establecido y requerido tanto sustancial como procedimentalmente por la Ley 33 de 1.973, Ley 71 de 1.988, Decreto 1.160 de 1.989, Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y demás normas concordantes y complementarias.

En mérito de las anteriores consideraciones el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co , notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1473 DE 12/10/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR EN SUSPENSO el derecho a la sustitución de la pensión causado y disfrutado por el(a) señor(a) **ALONSO MARCOS MONDRAGON PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6436154**, solicitado por la señora **ROSARIO ZULUAGA URRIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **29768743** y la señora **JOSEFINA ANAYA GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **34532068**; hasta tanto la autoridad competente declare el derecho preferencial invocado por las peticionarias, a través de los trámites judiciales respectivos, y de conformidad con la ley 33 de 1.973, Ley 71 de 1.988, Decreto 1.160 de 1.989, Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003, así como demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia sólo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; transcurrido dicho término sin que se hubiere interpuesto el Recurso, la providencia quedará ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del nuevo código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



REVISÓ: PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA
COORDINADORA GIT GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

PROYECTÓ Y ELABORO: ANGIE PAOLA ABELLO NIÑO
ABOGADA - GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
RADICADO: 202202200099382, 202202200093442
Revisó: Daniel Correa Calderón – Abogado SPS

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)
Tel.: 3817171 Ext 1900
Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322
Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339
E-mail: correspondencia@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Pagina Web <https://www.fps.gov.co/inicio>